

Facultades  
de congreso.

esprese por medio de la fuerza, como se cree en la comision de division territorial, donde se alega contra toda reforma que los pueblos no la reclaman por medio de un pronunciamiento.

No llegará el caso legal, cuando el congreso cree que no hay necesidad, y en último resultado no habrá quien tenga facultad para alterar la division territorial.

El Sr. GUZMAN dice que el Sr. Ramirez se ha salido de la cuestion, pues ya no se trata de necesidad. En defensa del artículo solo dirá que no se consulta á las legislaturas, sino simplemente se les oye.

La fraccion es aprobada por 45 votos contra 37.

La parte 5.ª dice: "5.º Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federacion que anualmente debe presentarle el ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo."

Es aprobada por unanimidad de 80 votos.

La 6.ª dice: "6.º Para contratar empréstitos sobre el crédito de la federacion y para reconocer y pagar la deuda nacional."

El Sr. PRIETO, en vista de que es imposible que un congreso contrate empréstitos, propone que el artículo se reforme diciendo, que la facultad legislativa consiste en autorizar al gobierno para contratarlos.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesion, quedando pendiente el debate.

7 DE OCTUBRE DE 1858.

El Sr. ORTEGA presentó una adición al artículo 60, concebida en estos términos: "Tambien son inviolables los electores en el desempeño de su momentáneo encargo."

Apoyada brevemente por su autor, el Sr. Guzman opinó que debia retirarse hasta que se trate de la ley electoral, y el Sr. Ortega siguió esta indicacion.

El Sr. OCHOA SANCHEZ presentó como adición á la fraccion 4.ª del artículo 64: "El acuerdo del congreso solo tendrá lugar cuando sea ratificado por la mayoría de las legislaturas." Apoyada por su autor y admitida, pasó á la comision.

Facultades  
del congreso.

Varios señores propusieron que dentro de tres dias se presentara dictámen sobre la adición que consulta sean exceptuados del requisito de vecindad los militares, para que puedan ser electos diputados. Pedida la dispensa de trámites fué denegada, y la proposición quedó como de primera lectura.

Continuando la discusión sobre la fraccion 6.ª del artículo 64, el Sr. Cendejas pidió que se dividiera en dos partes.

La comision accedió á este deseo y reformando la fraccion conforme á las indicaciones hechas la víspera por el Sr. Prieto, presentó como parte 1.ª lo siguiente: "6.º Para dar bases bajo las cuales el gobierno pueda "contratar empréstitos sobre el crédito de la federacion y aprobar los mismos empréstitos."

Renunciando la palabra el Sr. Reyes, la parte queda aprobada por 71 votos contra 8.

La 2.ª parte que dice: "Y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional," es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

La fraccion 7.ª dice: "7.º Para espedir aranceles sobre el comercio "extranjero, y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas."

El Sr. PRIETO considera como gravísima la cuestion de aranceles, sobre todo en la época actual, en que el mundo es esencialmente mercantil, ya que los intereses del comercio reemplazan á los antiguos protocolos. Presenta por su propia naturaleza tantas dificultades prácticas, que es imposible que sea resuelta en todos sus detalles por los futuros congresos. Conviene, pues, que el gobierno, que debe tener la ciencia de los hechos, tenga la atribucion de regularizar las tarifas para evitar los desaciertos anteriores, impedir que la cámara se convierta en liza de todos los intereses afectados por el arancel, é impedir tambien que sea ilusorio el artículo constitucional, cuando como es seguro, no alcanza el período de sesiones para formar un arancel.

Dos veces se ha facultado al ejecutivo para reformar la tarifa en vista de las dificultades del asunto. En él se tropieza con los algodones que forman en el arancel un punto tan delicado, tan espinoso como el de la libertad de cultos en la Costitucion. Ademas, hay que decidir sobre las cuotas de la mercería alemana, de la ferretería, de la lencería, que atender en cada caso á las pretensiones de los industriales del país; y así lo mas conveniente es que el congreso tenga facultad de dar al ejecutivo bases generales para la espedicion y reforma del arancel.

Para ordenar la discusión pide que la fraccion se divida en dos partes, puesto que una de ellas se refiere al comercio extranjero y otra al interior.

Facultades  
del congreso.

El Sr. GUZMAN divide la fraccion conforme al deseo del Sr. proponente, quedando como parte primera la relativa á los aranceles sobre el comercio extranjero. Defendiendo esta parte, dice que no conviene en que el ejecutivo pueda espedir el arancel, porque esta no es mas que una ley hacendaria, una ley de impuestos, que solo debe decretar el congreso. Si esto es difícil, no es imposible, y no todo lo que presente dificultades debe abandonarse al ejecutivo.

Se pueden citar hechos anteriores en que los congresos no pudieron hacer el arancel; pero esto consistió no en impotencia de las cámaras, sino en las vacilaciones del ejecutivo, que sin plan y sin programa dia á dia cambiaba de parecer en la cuestion de prohibiciones. El deber del gobierno consistirá en presentar datos é informes que ilustren la materia; pero el arancel, bajo cualquier aspecto que se examine, no es mas que una ley hacendaria, y no debe darla el ejecutivo porque no tiene facultad para legislar.

El Sr. PRIETO niega querer privar al congreso de la facultad de decretar los impuestos; pero cree que en el arancel, para que las reformas puedan ser oportunas, el congreso debe limitarse á dar bases generales.

Es peligroso que esta cuestion esté sujeta á continuos cambios. En 1847 se facultó al Sr. la Rosa para reformar la tarifa, y aquel ministro hizo cuanto pudo en favor del erario y del sistema del libre cambio. Siguió la reforma del Sr. Elorriaga, y luego el arancel Payno, el arancel Arrangoiz, resultando un vaiven perjudicialísimo á la hacienda y al comercio.

En los Estados-Unidos, donde los derechos se fijan *ad valorem*, la cuestion es mas sencilla; pero en México, donde hay aforo, la dificultad es inmensa. Prevee que el Sr. Mata replicará que tambien en los Estados-Unidos hay aforo; pero esto es pocas veces, y allí muy de tarde en tarde se introduce alguna reforma radical en el arancel. En Francia se estableció que solo cada dos años pudieran hacerse tales reformas, y eso previa iniciativa del gobierno.

En México hay otra grave dificultad; la de los derechos diferenciales para los efectos que se introduzcan por la frontera, que no pueden sin injusticia sujetarse á las mismas cuotas que los que paguen los que se importan por Veracruz. Entrando en mas detalles, sigue la cuestion de los algodones y la de los fabricantes y la de los muñecos y otras mil en que no es posible que entre un congreso.

El Sr. MATA dice que si alguno de los congresos anteriores no pudo dar un arancel, fué entre otras causas por los escasos conocimientos económicos que entonces habia, pues el estudio de la economía política, hasta

ahora es cuando empieza á estenderse. Sabiendo lo que era lo que los españoles llamaban real hacienda, lo absurdo de su sistema y las arraigadas preocupaciones que dejó, no causa admiracion que hubiera tan crasa ignorancia en materias económicas.

Que la cuestion es difícil, no se puede negar; pero de aquí no se infiere que el cuerpo legislativo deba prescindir de sus mas preciosas prerogativas. Al gobierno no se le quita la intervencion en el asunto, puede iniciar lo que juzgue conveniente, que es lo que sucede donde quiera que se adopta el sistema constitucional.

Si la dificultad ha de retraer á los congresos, tampoco se querrá que se ocupen de los presupuestos, cuya historia es casi idéntica á la del arancel. Procediendo así habrá que apelar para todo á la dictadura, lo cual seria un absurdo, porque la dictadura es la escepcion de la regla, y á ella se recurre en casos que están fuera del órden normal.

En los Estados-Unidos el congreso da los aranceles y no el ejecutivo, y si bien es cierto que los derechos *ad valorem* facilitan la cuestion ¿por qué no hemos de adoptar nosotros el mismo sistema? ¿Por qué no ha de adoptarlo la dictadura actual, encargada por la revolucion de allanar el camino á todas las grandes reformas?

Con razon preveia el Sr. Prieto que á sus objeciones podian oponerse los hechos en los Estados-Unidos, donde los cambios no han sido tan lentos, ni tan superficiales como los pinta su señoría. Allí reinó un espíritu proteccionista, que estendiéndose en las masas del pueblo, llegó á lograr un arancel restrictivo y lleno de prohibiciones. Despues hubo resistencias á este sistema, llegando la Carolina del Norte á colocarse en una actitud hostil contra los poderes generales, los que por salvar el órden público hubieron de relajar el sistema prohibitivo. En 1845 se decretaron bajas muy importantes; en 1854 el gobierno inició otras rebajas en los derechos, y allí las cuotas *ad valorem* ofrecen dificultades porque recorren una escala desde el 5 hasta el 100 p.º.

Por último, las objeciones todas del Sr. Prieto se desvanecen por el hecho de que el gobierno puede iniciar lo que juzgue mas acertado, y así no se le aparta de la cuestion de aranceles.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que el país entero se pregunta por qué los principios liberales son tan poco fecundos en grandes adelantos. La respuesta es sencillísima: porque los proclamamos, y al propio tiempo los violamos. Así, pues, se reconoce que todo impuesto debe ser decretado por los representantes del pueblo, y se pretende que los aranceles sean obra del gobierno; se proclama la libertad del comercio, y se quieren restricciones. Tantas inconsecuencias rayan en el ridículo.

Facultades  
del congreso.

Facultades  
del congreso.

¿Puede ó no el congreso hacer aranceles? Este es todo el punto que debe ecsaminarse. No solo puede, sino que es el único que puede hacerlos bien. Los aranceles hasta ahora han sido enigmas, escàndalos, embrollos semejantes á los de la teología, y no han sido racionales porque han carecido de toda base. Esto era natural; los ministros que firman aranceles no los hacen, ni los entienden; y si de esto se quiere una prueba, pídale esplicacion á los que han firmado aranceles de los motivos de ciertas disposiciones. Unas veces dirán que el artículo se funda en la proteccion á la industria, otras en la libertad del comercio, otras en el interes de la hacienda, y darán razones tan varias y tan contradictorias, que quien las oiga creerá que no para hacer, para entender siquiera un arancel, se necesita poseer todas las ciencias divinas y humanas.

Pero el arancel no es mas que una ley de contribuciones, que en la apariencia recae sobre el extranjero, y que realmente paga el mismo país, porque siempre el consumidor es quien satisface todos los impuestos. Hé aquí, pues, que esta consideracion basta para facilitar la cuestion, con solo seguir la regla sabida para que el impuesto no tenga un carácter de odiosa injusticia. Facilísima será la designacion de cuotas, si se procura que un mismo capital, un mismo rédito pague el mismo impuesto, sea cual fuere la mano en que estuvieren. Si se establece que mil pesos paguen cien de contribucion, no hay mas que seguir invariablemente esa regla, y por ignorante que sea un congreso, que segun se pretende, nunca será tan sábio como un ministro de hacienda, entenderá la relacion que hay entre la unidad y sus partes, y así podrá hacer un arancel claro y racional. Esta base es la mas natural, la mas justa, pero hay otras varias que una vez adoptadas, facilitarán el trabajo.

Pueden, por ejemplo, dividirse las mercancías en efectos de lujo y de primera necesidad, recargando á los primeros, é imponiendo á los segundos cuotas mínimas. Esta clasificacion puede hacerla un congreso compuesto no solo de diferentes capacidades, sino de hombres de todas clases y de hijos de todos los Estados, y no se equivocará por ignorante que sea, porque no se necesita ciencia de ministro para conocer que un abanico no es tan indispensable como una fanega de trigo.

Hay todavía otra base, que aunque absurda, puede aplicarse con algun criterio, la de proteccion y prohibicion. Nadie mejor que el congreso puede saber cuáles son los ramos de industria que necesiten de alguna proteccion, mientras que los ministros mandan hacer los aranceles á los inteligentes, es decir, á los fabricantes, á los abarroteros, acaso tambien á los contrabandistas, y de aquí resulta que cada uno de estos señores introduce un artículo que favorece sus intereses particulares. Detestable como es el principio prohibitivo, los congresos lo harian ménos odioso.

Facultades  
del congreso.

Queda por último, otra base, la de la imitacion, que va siendo nuestro gran principio en todo y para todo. Hay países en que los aranceles bajan y suben *ad libitum*, y es preciso decir *ad libitum*, porque ni en Francia, ni en Inglaterra, ni en los Estados-Unidos tienen esplicacion razonable algunas de las súbitas modificaciones del arancel. Estas reformas nacen de los intereses de ciertas clases, y valdrá mas que las haga el congreso, porque cederá ménos que el gobierno á aspiraciones particulares, contrarias al interes nacional; se dejará influir ménos por esa aristocracia que empieza á levantarse de tenderos, usureros, agiotistas, &c., que no solo quieren tomar parte en el gobierno, sino con quienes va siendo preciso consultar hasta un pronunciamiento por el Santo Niño de Atocha!

Si el gobierno ha de hacer el arancel, lo harán esta clase de gentes, y en último resultado, no habrá gobierno nacional.

El Sr. PRIETO repite que no es su ánimo privar al congreso de ninguna de sus facultades. Compara la cuestion de aranceles con la de presupuestos, cuyo mal écsito ha consistido en la ignorancia que pretende saberlo todo. Si en vez de querer entrar en minuciosos pormenores se hubieran votado unas cuantas partidas para cada ministerio, siempre habria habido presupuesto legal. Lo que en ambas cuestiones se ha hecho, no ha sido mas que perder el tiempo, y demostrar un insensato afan de legislar.

Respeto y admira mucho la privilegiada inteligencia del Sr. Ramirez pero duda que haya realizado una revolucion en la ciencia económica, volviéndola tan fácil, tan sencilla, que para hacer un arancel basta casi un poco de instinto. Si esto llegara á realizarse, el Sr. Ramirez seria el Colón de la economía política; pero los gobiernos y los autores mas sábios son de distinto parecer, y el mismo Sr. Ramirez reconoce todas las dificultades cuando encuentra en los negocios de hacienda algo tenebroso y oscuro que se asemeja á los misterios de Isis y á los geroglíficos egipcios. No es cierto, por fortuna, que sea tan lamentable el atraso del país en materias hacendarias. Al consumarse la independenciam ecsistia el arancel-Canga Argüelles, muy sábiamente calculado, y de cuyos principios sacó gran provecho la República. En 1830, Mangino llevó á cabo grandes conquistas en favor de la libertad del comercio. Los escritos de Zavala y el Dr. Mora, el segundo de los cuales sacó gran partido de los trabajos del baron de Humboldt, ilustraron las mas graves cuestiones, y los adelantos han sido visibles en muchas de las disposiciones posteriores.

El arancel-Payno no fué hecho en un congreso de especieros ni inspirado por intereses particulares, ni en él se atendió á si la parienta del ministro usaba mantilla, ó si algun amigo fumaba puros habanos. El cua-

Facultades  
del congreso.

dro escagerado que de los aranceles ha trazado el Sr. Ramirez solo prueba que hasta los hombres de mas capacidad, como su señoría, para tratar de ciertas cuestiones, necesitan conocerlas y estudiarlas.

El Sr. GARCIA GRANADOS dice que basta ver un arancel, para persuadirse de que es imposible que lo haga un congreso, y espone las dificultades que hay para las clasificaciones de los efectos.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) no cree indispensable que se entre en tales clasificaciones, y en tono irónico replica al Sr. Prieto, que cree ser profano en la ciencia, porque no ha pasado por el ministerio que infunde ciencia.

La primera parte de la fraccion es aprobada por 50 votos contra 32.

Sigue el debate sobre la segunda, y el Sr. CENDEJAS pide esplicaciones á la comision, porque el sentido del artículo le parece demasiado vago.

El Sr. MATA dice que el fin de la comision ha sido evitar de una manera eficaz, que los Estados graven los productos de los otros con derechos mas altos que los suyos propios, que establezcan prohibiciones y que se hagan una guerra de impuestos tan funesta para los pueblos, como la que se hace con las armas. Recuerda á este propósito lo que Veracruz ha tenido que sufrir con los gravámenes decretados por Puebla. Para que el artículo abrace los impuestos excesivos, las prohibiciones, &c., se usa de la palabra *restricciones* que lo espresa todo, y se encomienda la facultad de impedir este mal al congreso, para que aparezca como un centinela que cuida de todos los intereses.

El Sr. CENDEJAS, aunque encuentra muy satisfactorias las esplicaciones anteriores, queda todavía con algunas dudas que cree de su deber esponder. ¿Bastará este artículo tan vago para que el congreso se convierta en centinela de todos los intereses, y tendrá poder suficiente para desempeñar la atribucion que se le comete? Cree que no, y opina que seria mejor decir que el congreso tiene facultad para dar bases generales que arreglen la legislacion en lo relativo á comercio interior, que era lo que establecia con mucha mas claridad la Constitucion de 1824. Si hay poca claridad en este artículo, habrá dudas y desconfianzas, y despertará la malicia para hallar el modo de hacerlo ilusorio.

El Sr. CERQUEDA dice que el artículo 119 del proyecto, dispone que los Estados para formar su hacienda particular, solo puedan establecer contribuciones directas, y así no pudiendo decretar alcabalas ni ninguna otra contribucion indirecta, la parte del artículo que se discute, es supérflua ó está en contradiccion con el que ha citado.

El Sr. ARRIAGA no encuentra contradiccion, porque las restricciones onerosas pueden consistir en muchas medidas que no sean leyes de im-

Facultades  
del congreso.

puestos indirectos, como por ejemplo, prohibir la introduccion del maíz. Hay que considerar ademas que el artículo citado por el Sr. Cerqueda, aun no ha sido aprobado, ni lo será tal vez, porque presenta muy graves dificultades.

El Sr. CERQUEDA espone sus opiniones sobre alcabalas, sobre contribuciones directas, é indirectas, diciendo que la directas recaen sobre las personas, y las indirectas sobre las cosas.

El Sr. MATA rectifica estas ideas, esplicando que el impuesto indirecto recae sobre los efectos destinados al consumo, y el directo sobre el capital, no siendo esacto que ninguno de los dos recaiga sobre las personas. El artículo trata de impedir no solo los impuestos excesivos de Estado á Estado, sino tambien las prohibiciones, y no puede argüirse de contradiccion, refiriéndose á un artículo que aun no ha sido aprobado.

El Sr. ZARCO aplaude las intenciones de la comision, pero cree que no las espresa bien el artículo y que son fundadas las observaciones del Sr. Cendejas sobre la vaguedad en que está concebido. Asistió á la comision cuando se trató de esta parte del proyecto y vió las dificultades que presentaba el asunto, de modo que no la culpa por no haberlas vencido todas. No se quiso entónces adoptar el testo de la carta de 1824 que quiere el Sr. Cendejas, porque es mas vago todavía decir que habrá bases generales para el comercio, y el hecho es que miéntras estuvo vigente aquel código, no se dió un solo paso en el negocio, y los Estados vivieron haciéndose guerra de impuestos sin que lo remediara el congreso.

Es muy difícil que haya bases generales que impidan restricciones que puedan ser de muy distinta naturaleza. ¿Quién hará la calificacion de si son ó no onerosas? Este adjetivo ha de ofrecer muy serios tropiezos. Segun los intereses locales que predominen, segun las ideas económicas que profese la mayoría del congreso, una restriccion seria reputada como benéfica ó como onerosa, y así con el artículo tal cual está, nada se adelanta en favor del comercio.

Una vez que la comision lo que quiere es que el tráfico interior goce de garantías, que el comerciante no se encuentre con trabas á cada paso; en una palabra, que un Estado no grave los productos de los otros, con derechos mas altos que los suyos propios, ni decrete prohibiciones, esto debe decirlo esplicitamente un artículo constitucional, y si tan útil precepto queda á los Estados, el congreso ya no tendrá que hacer, y así las ideas de la comision no se refieren á las facultades del cuerpo legislativo.

El Sr. ARRIAGA dice que el preopinante hace justicia á las intenciones de la comision, y las ha comprendido perfectamente. Pero si el artí-

Facultades  
del congreso.

culo se refiere solo á los derechos que pueden llamarse diferenciales, y á las prohibiciones, quedarán en pié otros gravámenes, como obligar á los efectos á transitar por caminos mas largos, y todo lo que inventa el sistema fiscal, cuando por error se opone á la libertad del comercio. La vaguedad del artículo ofrece la ventaja de abrazar todas las restricciones posibles, y no habrá base general que no sea vaga. La calificación toca exclusivamente al congreso, porque se trata de una de sus facultades que ninguna otra autoridad puede ejercer.

El Sr. CENDEJAS niega que la vaguedad pueda ofrecer ventajas á las leyes, pues por el contrario, se presenta siempre á todo género de abusos y de malas interpretaciones. No encuentra inconveniente en que se den bases generales para el comercio interior, aunque esta idea no sea conforme con las del Sr. Zarco. Opina que en esta materia para que la constitucion futura sea una verdad, es menester centralizar la legislacion, y que cualesquiera detalles que dependan de las circunstancias de actualidad cabrán muy bien en las leyes secundarias y aun en los reglamentos que espida el ejecutivo.

El Sr. ARRIAGA no votaria el artículo si dijera que iba á centralizar toda legislacion en materia de comercio interior, porque precisamente en esto consistia la dificultad de la Constitucion de 1824, y de aquí nacia las resistencias de los Estados, casi siempre legítimas, puesto que defendian su soberanía. Reglamentar el comercio el congreso general, es no dejar á los Estados legislar en nada de lo que afecta sus intereses mercantiles. La comision, para evitar conflictos, ha limitado la facultad del centro, puramente á impedir las restricciones onerosas, dejando en lo demas libre y espedita la soberanía de las localidades. Mientras no se dé una ley onerosamente restrictiva para un Estado, nada tiene que hacer el congreso; y así no habrá conflictos, sino que él obrará solo cuando haya que librar al comercio de tacsativas y restricciones.

El Sr. ZARCO dice que las últimas esplicaciones de la comision, están en completa contradiccion con el sistema que ha seguido en su proyecto y en el que ha hecho consistir su superioridad sobre la carta de 1824. Si como dice el Sr. Arriaga, el congreso ha de legislar sobre casos particulares, y solo cuando los Estados den leyes restrictivas, resultará que los decretos de las legislaturas serán revisables, que lo que haga un soberano, puede ser anulado por otro soberano, y que viene por tierra el sistema de la comision, que consiste en someter esta clase de disputas al poder judicial. Y esta dificultad nace no solo de las esplicaciones del Sr. Arriaga, sino que es consecuencia forzosa de la vaguedad del artículo.

El art. 102 del proyecto establece que toda controversia que se suscite por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías indivi-

Facultades  
del congreso.

duales ó de la federacion, que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados, ó de estos cuando invadau la esfera de la autoridad federal, se resuelve á peticion de la parte agraviada por los tribunales &c. Pues bien, cuando un Estado imponga restricciones onerosas, la parte agraviada será otro Estado, ó los comerciantes perjudicados y no podrán ocurrir á los tribunales sino hasta que el congreso califique de onerosa la restriccion; pero despues de una resolucion del congreso, que debe ser decisiva, tendrá algo de indigno que la controversia se entable ante los tribunales. Así pues, quedan como revisables los decretos de los Estados, en un mismo asunto tienen que intervenir el congreso y los tribunales, y nada de esto sucederia si se diera una regla preceptiva á los Estados, de que no pudieran salir, porque así en los casos que ocurrieran, estaria espedito el camino que indica la comision en su art. 102, sin disputas, ni conflictos entre los Estados y el centro.—Si no se da una norma á los Estados, convendrá que el artículo sea mas claro, y la comision no debe negar que en el fondo hay algo de centralizacion.

El Sr. ARRIAGA no niega que hay algo de centralizacion en esta facultad del congreso. Pero no presenta las dificultades que le encuentra el preopinante, porque el congreso la ejercerá antes de que haya quejas. Una vez dada la ley de bases generales, la controversia seguirá los pasos que marca el art. 102. Y si aun no se espide, los interesados instarán al congreso para que ejerza su facultad constitucional. Así, pues, se conserva el sistema adoptado, sin que haya conflictos entre el congreso general y las soberanías locales.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) pregunta cuáles son las ideas de la comision acerca de las alcabalas; pinta lo odioso de este impuesto, y recuerda que su abolicion fué una de las promesas del plan de Ayutla.

El Sr. MATA declara que la comision está en contra de las alcabalas y por eso formuló el art. 120 ya citado en el debate, y entrando en las cuestiones tocadas ántes, amplia mas las respuestas del Sr. Arriaga.

El Sr. PRIETO lamenta la vaguedad del artículo que será fecunda en resultados equívocos y en contradicciones. Nota que el artículo no establece ninguna distincion entre los impuestos que puede decretar un Estado que son de tres clases; 1.ª sobre sus propios productos, 2.ª sobre los procedentes de otros Estados y 3.ª sobre los procedentes del extranjero. En cada clase cambia la dificultad aunque siempre el congreso tiene el deber de proteger al comercio. Al concluir pregunta si hay algunas restricciones comerciales que no sean onerosas.

El Sr. ARRIAGA dice que confiesa humildemente que es incapaz de contestar al Sr. Prieto porque no ha podido comprender qué es lo que

Gran jurado. quiere. Hay restricciones que no son onerosas, y si el Sr. Prieto gusta le  
— Acusacion citará algunos ejemplos.  
contra el Sr. En votacion nominal pedida por el Sr. Cendejas, se declara haber lugar  
Castellanos. á votar por 59 señores contra 27 y la 2.<sup>a</sup> parte de la fraccion 7.<sup>a</sup> del  
artículo 60 es aprobada por 64 votos contra 16.

Al levantarse la sesion se anuncia que el dia siguiente se erigirá el congreso en gran jurado.

8 DE OCTUBRE DE 1856.

Aprobada la acta, se erigió el congreso en gran jurado, y la seccion, por medio del Sr. Aguado, presentó el espediente instruido contra el Sr. D. Miguel Castellanos, diputado suplente por Yucatan, acusado de haber hecho unas contusiones en la cara al Sr. D. Miguel Barbachano, diputado propietario por el mismo Estado, agrediéndolo en su propia habitacion.

La seccion, en vista de las primeras actuaciones practicadas por un juez de lo criminal, de las declaraciones del agraviado y de la confesion del acusado, concluyó su dictámen, consultando haber lugar á formacion de causa contra el Sr. Castellanos.

Se leyó en seguida la defensa del acusado, reclamando la conciliacion que conforme á reglamento, debe intentarse por una comision nombrada al efecto por el presidente del congreso, cuando median injurias entre los diputados.

El Sr. MARISCAL, sin atacar el dictámen, sino su oportunidad, apoya el reclamo del acusado, sosteniendo que el caso de que se trata es de injurias, pues no ha habido mas que una reyerta que terminó por golpes dados en la cara. Debió pues intentarse la conciliacion, y si no habia tiempo para practicar todas las diligencias, la seccion debió consultar que se retardara la presentacion del dictámen.

El Sr. FERNANDEZ (D. Justino) dice que le es penoso en asunto tan desagradable, tener que sostener el dictámen y los procedimientos de la seccion.

El caso no es solo de injurias, sino que versa sobre un delito contra la seguridad individual, contra la sociedad, y por lo mismo, no basta la conciliacion para dar por terminado el asunto. Esta conciliacion debe intentarse cuando la injuria ocurre en las discusiones de la cámara, y cuando

la queja se hace ante la mesa; pero cuando hay acusacion, y el negocio pasa á la seccion, esta, conforme á reglamento, debe limitarse á consultar si hay ó no lugar á formacion de causa.

Gran jurado.  
— Acusacion  
contra el Sr.  
Castellanos.

El Sr. MARISCAL insiste en que aunque ha habido golpes, el caso no es mas que de injuria; cita las disposiciones vigentes que previenen la conciliacion en toda disputa que comienza por palabras, aunque termine por heridas de arma blanca. En el caso presente no ha habido mas que golpes leves dados con la mano.

La conciliacion se ha intentado otras veces, aunque no ha habido injurias proferidas en la discusion. Cuando el señor diputado Garcia y Garcia hirió á D. Anselmo Cano, se intentó la conciliacion; lo mismo se hizo cuando el señor diputado Quintana Roo tuvo una disputa que terminó por golpes con el señor ministro Facio.

La seccion en esta vez se ha olvidado de uno de los artículos del reglamento, y por lo mismo, su dictámen debe ser declarado sin lugar á votar.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquin) cree que la conciliacion debe intentarse cuando todo puede terminar por un convenio amigable, como sucede cuando en los debates parlamentarios se profieren palabras ofensivas que retira el que las pronuncia. El jurado no puede estar sujeto á esperar que un alcalde intente la conciliacion.

El hecho de que se trata no es una simple injuria, sino un ataque al orden público que merece una severa averiguacion. Si el ciudadano ha de verse asaltado y golpeado en su domicilio, y el agresor ha de quedar con recurso á la conciliacion, desaparece toda seguridad, y quedará impune el delito siempre que el agredido proceda con generosidad. Ademas, las contusiones pueden ser consideradas como heridas, y la seccion, para consultar la demora que pretende el Sr. Mariscal, debia decir que no hay motivo para declarar que ha lugar á formacion de causa, cosa que no podia hacer cuando la infraccion está comprobada por la confesion del mismo acusado.

El Sr. CERQUEDA se asombra de que se reclame la conciliacion cuando se trata de un delito verdaderamente grave, que debe someterse á los tribunales, sean ó no leves las contusiones, pues aparece que ha habido ataque al domicilio, premeditacion y ventaja, puesto que el Sr. Barbachano recibió los golpes estando acostado.

La vindicta pública, la moral y la igualdad se interesan en que el Sr. Castellanos sea juzgado, para que el pueblo vea que cuando se comete un delito, el diputado corre la misma suerte que cualquiera otro ciudadano.

El Sr. MARISCAL rectifica algunos hechos, diciendo que no ha pedido conciliacion ante un alcalde, sino conforme al reglamento; que no ha habido